CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2434-SOT-1019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2434-SOT-1019 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Eugenia número 1112, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de julio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. **En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado con tapiales metálicos sin observar arbolado al interior. ----------

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-5777-2018, quien se ostentó como representante legal del propietario del predio, remitió copia simple del oficio 0092/2018 de fecha 05 de junio de 2018 relacionado con la autorización para el derribo de un árbol de aguacate, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez; así como el comprobante de entrega de planta con número de entrada 041/18 de fecha 04 de julio de 2018. -----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó haber emitido la autorización con folio 092/2018 para el derribo de un aguacate en el predio objeto de denuncia; asimismo, recibió 1000 piezas de planta de la especie clavo, 1000 piezas de planta de la especie durante y 1500 piezas de la especie margarita elia, como restitución por el derribo, las cuales fueron recibidas en el deposito "Parque Francisco Villa" con el comprobante de entrada 041/18 de fecha 4 de julio de 2018. ----------

En conclusión, en el predio objeto de la denuncia se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie aguacate, siendo que dichas actividades contaron con autorización con folio 0092/2018 emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Eugenia número 1112, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez se constató un predio delimitado con tapiales metálicos sin observar arbolado al interior. ----------

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez emitió autorización con folio 092/2018 para el derribo de un aguacate en el predio objeto de denuncia; asimismo, recibió 1000 piezas de planta de la especie clavo, 1000 piezas de planta de la especie durante y 1500 piezas de la especie margarita elia, como restitución por el derribo, las cuales fueron recibidas en el deposito "Parque Francisco Villa" con el comprobante de entrada 041/18 de fecha 4 de julio de 2018. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

JELN/MYS/RMGG